

Armenia Quindío, enero de 2026

**SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: LUIS CARLOS MÁRQUEZ MORENO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.

**ACCIONADOS:**

- **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
- **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**

**ASUNTO:** Acción de tutela por vulneración de los derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito**, con ocasión de la indebida valoración de antecedentes dentro del Concurso de Méritos FGN 2024.

**I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL**

En ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, acudo ante su despacho con el fin de que se amparen mis derechos fundamentales vulnerados por las entidades accionadas, conforme a los hechos y consideraciones que a continuación expongo.

**II. HECHOS**

1. Me inscribí oportunamente en el **Concurso de Méritos FGN 2024**, cumpliendo la totalidad de requisitos exigidos para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito, Nivel Profesional, Código de empleo I-103-M-01-(597), Número de inscripción 68667.
2. Dentro del término legal, cargué en la plataforma SIDCA3 la **certificación de experiencia expedida por la Contraloría General de la República**, de

fecha **22 de octubre de 2015**, mediante la cual se acredita que laboré entre el **07 de noviembre de 2012 y el 02 de marzo de 2015**, desempeñando el cargo de **Contralor Provincial – Nivel Directivo**.

3. Dicha certificación es un **documento oficial**, suscrito por autoridad competente, que **indica de manera expresa**:
  - Fecha inicial del vínculo.
  - Fecha final del vínculo.
  - Cargo desempeñado.
  - Relación detallada de funciones, de naturaleza jurídica, administrativa y directiva.
4. Publicados los **resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes**, la experiencia acreditada mediante dicha certificación **no fue tenida en cuenta** para asignación de puntaje.
5. Dentro del término previsto, presenté **reclamación formal**, fundamentada en el **artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025** y en la **Guía de Valoración de Antecedentes FGN 2024**, demostrando que la certificación cumplía integralmente los requisitos exigidos.
6. Mediante respuesta radicada bajo el número **VA202511000001535**, la **UT Convocatoria FGN 2024** negó la reclamación, argumentando que el documento: *“no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo ni permite determinar con certeza el tiempo total, ni registra la fecha de inicio del último cargo”*.
7. Tal afirmación **no corresponde al contenido real del documento**, el cual sí indica fechas completas, cargo y funciones, razón por la cual la decisión se fundamenta en una **valoración errónea, formalista y contraria a las reglas del concurso**.

8. Igualmente, en la respuesta de dicha reclamación se indica que la certificación solo hace referencia al último cargo desempeñado. Entiéndase que fue el único que desempeñé y no ejercí más cargos en la CGR, en ese sentido, al estar los extremos temporales, las funciones y demás requisitos exigidos para el cargo de Contralor Provincial por la UT Convocatoria FGN2024 se le debió asignar puntaje correspondiente a esta experiencia laboral, no obstante, se rechazó de plano la certificación.
9. En la contestación de la señalada reclamación, obvia la UT CONVOCATORIA FGN 2024, que el cargo indicado en la certificación es el cargo único ejercido por mi en dicha entidad, pues en la misma no se hace referencia a ningún otro cargo del cual se deba especificar las fechas de inicio, terminación y funciones desarrolladas
10. La negativa afecta de manera directa mi puntaje, altera mi posición en el concurso y **compromete el principio constitucional de mérito**, generando un perjuicio que se torna irreversible con la conformación de listas de elegibles.

### **III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

#### **1. Derecho fundamental al debido proceso (art. 29 C.P.)**

La actuación de las entidades accionadas vulnera el debido proceso administrativo por:

- Exigir **requisitos no previstos** en el Acuerdo 001 de 2025.
- Aplicar un **exceso de ritual manifiesto**, prohibido en concursos de mérito.
- Desconocer la **Guía de Valoración de Antecedentes**, que hace parte de las reglas del proceso.

La certificación aportada acredita experiencia real, verificable y suficiente; su exclusión por una exigencia inexistente vulnera directamente este derecho fundamental.

Al respecto la Corte Constitucional puntuó a través de la Sentencia SU061/18:

*“CARACTERIZACION DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO Reiteración de jurisprudencia El defecto procedural por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden.”*

## **2. Vulneración del derecho a la igualdad (art. 13 C.P.)**

El evaluador aplicó criterios restrictivos y no uniformes, introduciendo cargas no previstas normativamente, lo cual genera un trato desigual frente a otros aspirantes evaluados bajo parámetros razonables.

## **3. Vulneración del derecho de acceso a cargos públicos por mérito (arts. 40 y 125 C.P.)**

Al desconocer experiencia válida y acreditada, se desnaturaliza el sistema de selección basado en mérito y se afecta de manera grave mi derecho a acceder a cargos públicos en condiciones objetivas y transparentes.

#### **IV. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

##### **Subsidiariedad**

El suscrito, en su condición de profesional del derecho, es plenamente consciente de que el ordenamiento jurídico colombiano prevé otros medios de defensa judicial para controvertir las actuaciones administrativas adoptadas en el marco de los concursos de mérito, particularmente aquellos propios de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. No obstante, en el **caso concreto** que se somete a consideración del despacho, dichos mecanismos **no resultan idóneos ni eficaces** para conjurar la configuración de un **perjuicio irremediable**, razón por la cual la acción de tutela se erige como el mecanismo constitucional procedente.

En efecto, el proceso de selección del cual actualmente ostento la calidad de participante corresponde al **Concurso de Méritos FGN 2024**, regulado por el **Acuerdo No. 001 de 2025**, el cual establece una serie de etapas sucesivas que se han venido agotando progresivamente. A la fecha, el concurso se encuentra en la **fase de definición de la Prueba de Valoración de Antecedentes**, etapa en la cual ya se publicaron los resultados preliminares y se resolvieron las reclamaciones formuladas por los aspirantes.

Conforme a la programación oficial del operador del concurso, se encuentra próxima la **publicación de los resultados definitivos consolidados de la Prueba de Valoración de Antecedentes**, paso previo e indispensable para la posterior **conformación y publicación de la lista de elegibles**, acto que produce efectos jurídicos definitivos dentro del proceso de selección.

En este contexto, resulta evidente que el concurso se encuentra en una **etapa conclusiva**, en la cual la continuidad de las actuaciones administrativas consolida de manera definitiva la situación jurídica de los aspirantes. Por lo tanto, la vulneración de los derechos fundamentales invocados —debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito— **no solo es actual**, sino que, de no ser corregida de manera inmediata, **se tornará irreversible**, configurando de manera clara un **perjuicio irremediable**.

En consecuencia, el mecanismo constitucional de tutela deja de tener un carácter meramente excepcional y se convierte en **la única herramienta judicial eficaz y oportuna** para la protección de los derechos fundamentales comprometidos, en tanto una eventual acción ordinaria ante la jurisdicción contencioso-administrativa resultaría **tardía e ineficaz**, pues su resolución se produciría cuando ya se hayan consolidado los efectos del concurso mediante la expedición de la lista de elegibles y los eventuales nombramientos.

De igual forma, es preciso advertir que el perjuicio irremediable no se circumscribe exclusivamente a la esfera jurídica del suscrito. En efecto, en el evento en que el Juez Constitucional acceda a las pretensiones de esta acción de tutela, será necesario **revisar y modificar los resultados definitivos consolidados de la Prueba de Valoración de Antecedentes** y, en consecuencia, la **lista de elegibles** que se derive de dichos resultados, lo cual impactará necesariamente la situación jurídica de otros participantes del concurso. Esta circunstancia pone de presente la **trascendencia constitucional del asunto** y refuerza la necesidad de una intervención judicial oportuna, antes de que se consoliden efectos jurídicos definitivos de imposible reversión.

Finalmente, la procedencia de la acción de tutela se ve reforzada por el hecho de que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014** y en el **Acuerdo No. 001 de 2025**, contra la decisión que resuelve las reclamaciones presentadas frente a la Prueba de Valoración de Antecedentes **no procede ningún recurso**, al tratarse de un acto de trámite dentro del concurso de méritos. En tal

escenario, el suscrito **carece de un medio de defensa judicial ordinario inmediato** que permite controvertir de manera eficaz las decisiones arbitrarias y contrarias a las reglas del concurso que se han presentado en la situación fáctica expuesta.

Por lo anterior, la acción de tutela se configura en el presente caso como **el único mecanismo judicial idóneo y eficaz** para salvaguardar los derechos fundamentales vulnerados, evitar la consumación de un perjuicio irremediable y garantizar la prevalencia del **principio constitucional del mérito** que rige el acceso a la función pública.

#### **Inmediatz**

La acción se interpone dentro de un término razonable, inmediatamente después de conocida la respuesta definitiva a la reclamación.

#### **V. PRETENSIONES**

Solicito respetuosamente al despacho:

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.
2. **DEJAR SIN EFECTOS** la respuesta a la reclamación radicada bajo el número **VA202511000001535**.
3. **ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación y a la UT Convocatoria FGN 2024 que:
  - Revalúen la certificación de experiencia expedida por la Contraloría General de la República.
  - Reconozcan el periodo comprendido entre el **07/11/2012 y el 02/03/2015** como experiencia laboral válida y se otorgue el puntaje.

- Ajusten el puntaje de la Prueba de Valoración de Antecedentes conforme al Acuerdo 001 de 2025 y la Guía VA.

## **VI. MEDIDA PROVISIONAL**

Con el fin de evitar un **perjuicio irremediable**, solicito se **ordene la suspensión de la consolidación y/o publicación de la lista de elegibles**, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción.

## **VII. PRUEBAS**

1. Certificación de experiencia – Contraloría General de la República (22/10/2015).
2. Respuesta a la reclamación – Rad. VA202511000001535.
3. Guía para la valoración de antecedentes

## **VIII. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos** aquí invocados.

## **IX. NOTIFICACIONES**

**El suscrito accionante:**

**UT CONVOCATORIA FGN 2024**

[Infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:Infosidca3@unilibre.edu.co)

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

**Cordialmente,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Carlos Márquez Moreno".

**LUIS CARLOS MÁRQUEZ MORENO**

**C.C.**